

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*

# S E R V I C . S . A . D E C . V .



POLICIA NACIONAL CIVIL.

DIVISIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, San Salvador, a las  
once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dos.

## DICTAMEN No. 072/ASP/FUN

Analizada que ha sido en esta División la solicitud presentada por el Administrador Único de la Sociedad "Servicios de Vigilancia Cuscatleca, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia "SERVIC. S. A. DE C. V." para que la Dirección General de la Policía Nacional Civil le autorice el Funcionamiento de Agencia de Seguridad Privada se obtiene el resultado siguiente:

La referida Sociedad presentó los requisitos siguientes:

### Solicitud de Autorización de Funcionamiento.

1. Nominas del Personal Operativo el cual cumple con lo establecido en el Artículo 10, Artículo 120 de la Ley de Servicios Privados de Seguridad.

2. Inventario de Armas y municiones,

3. Inventario de Equipo y Accesorios,

4. Inventario de Equipo de Transporte,

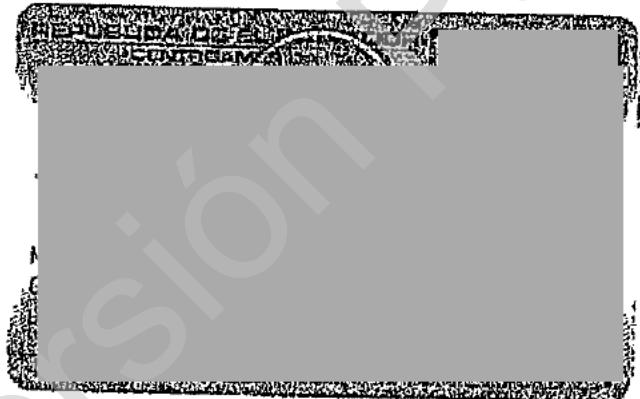
5. Diseño de Uniforme y Escarapela,

6. Constancia de Seguro de Vida Colectivo,

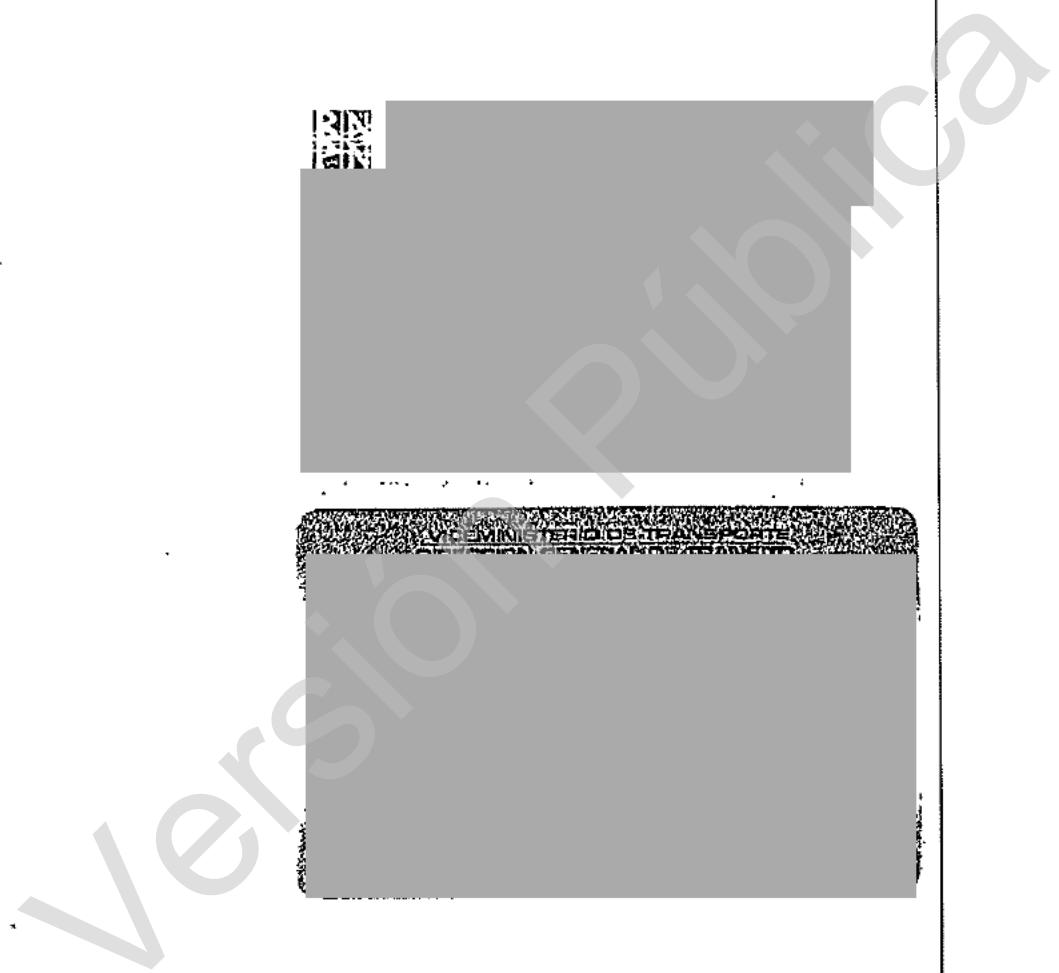
7. Constancia de Seguro de Daños a Terceros.

8. Datos Generales de los Clientes,

DOCÚMEN TO ÚNICO DE IDENTIDAD  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



Versión Pública





PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

No. 1342937



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPUESTOS INTERNOS

No. 133066

No. DE REGISTRO

126094-7

NIT

0814-080900-105-7

NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, S. A.  
DE C. V.

DIRECCIÓN

FINAL 2A CALLE PTE. PJE. 5 # 22 RESID. DON BOSCO  
SANTA TEOLA LA LIBERTAD

GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y  
SEGURIDAD

Rcp

20/05/2005 00016

ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A  
LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
SR. RICARDO ANTONIO AGUILARRE MACHADO  
DPTO. ASISTENCIA TRIBUTARIA



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**CONSTANCIA DE SOLVENCIA O AUTORIZACION DE LOS**  
**IMPUESTOS INTERNOS**

No.195987

Fecha Solicitud : 02/06/2005

**EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL  
HACE CONSTAR QUE:**



NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dia ocho de Septiembre del año dos mil. Ante mi, ROMEO GARAY MOISA, Notario de este domicilio, comparecen los señores WILLIAN IGDALI MORENO SEGOVIA, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] a quien no conozco, portador de su Cédula de Identidad Personal [REDACTED] con Número de Identificación [REDACTED]

Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO, [REDACTED] s, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña; Portador de su Cédula de Identidad Personal número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y JOSE BERNABE AYALA SEGOVIA, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, Portador de su Cédula de Identidad Personal Número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; Y ME DICEN Que han convenido entre si en constituir y por este medio constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se regirá por el siguiente pacto social, que también constituye sus estatutos, del Tenor que a continuación se expresa: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO. La naturaleza de la Sociedad que se constituye por medio de esta escritura es

de capital, de forma anónima y bajo régimen de Capital Variable; su nacionalidad es salvadoreña, y girará con la denominación de SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y podrá abreviarse SERVIC, S.A. DE C.V.. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva, podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero.- II.- FINALIDAD SOCIAL.- La Sociedad tiene, por finalidad principal: a) Servicios de Seguridad, Asesoramiento, Sistemas de Seguridad, compra y venta de armas, municiones y accesorios, poligráfia y protección de personas importantes.- Podrá la Sociedad obtener créditos, constituirse codeudora y fiadora, celebrar empréstitos y contraer toda clase de obligaciones, con personas nacionales o extranjeras, gravar con prenda o hipotecas sus bienes según el caso y aún darlos en pagos, y emitir bonos con o sin garantía específica, de acuerdo a las leyes, y para todo lo cual podrá el representante legal de la Sociedad llevar a cabo todos los bienes lícitos que sean necesarios o convenientes para realizar el objeto o finalidad social.- Todo lo anterior se entenderá sin prejuicio de que la Sociedad pueda ejercer cualquier otra actividad lícita de carácter industrial o mercantil permitida por la ley.- Así mismo la Sociedad puede ejecutar todos los actos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, negociar, arrendar o de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de artículos de consumo, acciones, derechos sociales, bonos, y valores de toda clase, obtener créditos con garantía de sus bienes y constituirse en

ON 11 LIBRO

1563

PAGINA



fiadora y/o avalista para garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualquier contrato, solicitar y dar dinero en préstamos o a cualquier título, con o sin garantía, emitir obligaciones y toda clase de valores mobiliarios, propios, pudiendo emitir bonos, acciones preferentes y certificados de participación, celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase. Esta enumeración es por ejemplo y no limita los conceptos básicos expresados al principio de esta cláusula.- III) PLAZO.- La presente Sociedad se constituye por tiempo indeterminado.- IV) CAPITAL SOCIAL.- El capital social de fundación es de CIEN MIL COLONES.- V) CAPITAL MÍNIMO.- El capital mínimo de la Sociedad es de CIEN MIL COLONES, dividido en CIEN acciones, de un valor nominal de MIL COLONES cada una.- VI) REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- El aumento o disminución de capital en la parte variable, será acordado por la Junta General Extraordinaria de accionistas y anotado en el Libro de Registro de Capital debidamente legalizado, que al efecto lleve la Sociedad, todo de conformidad a los regímenes siguientes: A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital podrá tener lugar por nuevas aportaciones, y por el ingreso de otros accionistas, por capitalización de utilidades y reservas, por revalorización del activo, o por cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las condiciones siguientes: a) para acordar aumentos de capital social será necesario que el capital original y los aumentos que se hubieren acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo sea tomado por la Junta General Extraordinaria de accionistas, fijando en cada caso su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse los pagos del aumento de capital acordado; c) toda resolución de aumento de capital no

será obligatoria para los accionistas que, aunque estén de acuerdo en que se aumente el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el capital mínimo fijado en esta escritura, deberá otorgarse la escritura pública de aumento de capital, de acuerdo a las reglas que rigen a las sociedades de capital fijo en lo aplicable; y e) todo aumento de capital debe inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL.- La disminución de capital podrá efectuarse por: retiro de aportaciones o por desvalorización del efectivo, bajo las normas generales siguientes: a) cuando el capital social sea igual al capital mínimo, o la disminución tuviere por objeto bajar del mínimo, este solo podrá disminuirse de conformidad con las normas que rigen a las sociedades de capital fijo, otorgándose al efecto la respectiva escritura de disminución de capital; b) cuando el capital social fuere mayor que el mínimo y un accionista ejerciere su derecho de retiro, ya sea en forma parcial o total, deberá notificarlo a la sociedad judicialmente o por medio de acta notarial, pero dicho retiro no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente; si se hicie después; c) cuando dos o más accionistas quisieren hacer uso del derecho de retiro, y tales retiros tuvieran como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, la Junta General Extraordinaria de accionistas autorizará el pago de las acciones a prorrata del capital que los socios tengan en la sociedad; d) se podrá disminuir el capital social, aún cuando los accionistas no hubieren pagado en su totalidad la parte de sus aportaciones que hubieren prometido

11 LIBRO 1563 PAGINA



como consecuencia de un aumento de capital, pero a este caso solo se podrá disminuir la parte que los accionistas adeudaren a la Sociedad y no se les pagará ninguna cantidad, sino que se les declarara solventes para con la Sociedad; el) cuando se decrete la disminución de capital por desvalorización de activo, la Junta General Extraordinaria de accionistas, fijara las bases para regular la forma de efectuar la disminución; y f) toda disminución de capital deberá ser acordada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la sociedad. - VII -

CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SUS TITULOS.- Las acciones que representen el capital de la Sociedad serán comunes todas con iguales derechos, con un valor nominal de MIL COLONES cada una, y serán nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas.- La Sociedad en ningún caso podrá emitir títulos al portador. - VIII) REGISTRO DE LOS TITULOS.- A los accionistas de la Sociedad, se les extenderá títulos que representen una o varias acciones, y que deberán contener los siguientes requisitos: a) la denominación social, domicilio y plazo de la sociedad; b) fechas de la constitución, el nombre del notario que autoriza la escritura social y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el nombre del orden de registro; e) el número de acciones que ampare el certificado expresado que están totalmente pagadas o los pagos efectuados; f) el capital social, el número total de acciones que los representen y su valor nominal; g) los principales derechos y obligaciones del accionista; h) la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva; i) los títulos especificaran también los demás requisitos que exija la ley. Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y a

opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que, sumados entre sí representen el total de primitivo.- IX.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones debidamente legalizado, que al efecto llevarán la Sociedad, en el cual se inscribirán las que correspondan a cada accionista, expresando: a) el nombre, domicilio y dirección del accionista; b) la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, los números, fechas de emisión y demás particularidades; c) los llamamientos que se efectúen; d) los traspasos que se realicen; e) los canjes de títulos; f) los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas recayeren; g) las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y h) las cancelaciones de los títulos. Solamente serán accionistas de la Sociedad las personas cuyas acciones estén registradas en el Registro que al efecto lleve la sociedad.- X.- REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS.- Caso de pérdida, extravío, destrucción o deterioro en todo o en parte de los certificados de acciones para reponerla se seguirá el procedimiento establecido en la ley.- XI.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transferirán por cualquier medio legal, pudiendo ser transferibles por el simple endoso de los respectivos títulos; pero solo surtirá efecto respecto de la sociedad desde el día de la inscripción en el Registro de Acciones sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamos, por acuerdos, actos y dividendos declarados o pagados por la sociedad o contratos realizados con anterioridad a dicha fecha.- Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva.-

OC

1563

11

LIBRO

83

PAGINA

RGA



XII.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de menores de edad, de las Sociedades o de cualquier persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes estos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de mandato conferido por escritura pública de Poder General o Especial, con facultades suficientes para tal efecto, una sola persona podrá representar cualquier número de acciones observando las limitaciones y regulaciones que establezcan las leyes vigentes.

XIII.- PROINDIVISION DE ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y siempre que por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, pasen una o más acciones a poder de varias personas en proindivisión deberán los copropietarios nombrar a una sola persona para que represente las acciones indivisas, y, en tanto no lo hubieran verificado, no podrán ejercer ninguno de los derechos señalados en este instrumento y los que pudieren corresponder por su calidad de accionistas.

XIV.- DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES.- En todo caso de aumento de capital de la Sociedad, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Acciones, en la época en que se aumente el capital, tendrán en proporción al número de las que poseen, el derecho preferente y proporcional a suscribir las acciones que se emitan, y así como las que hayan querido suscribir los otros accionistas. La Junta General que acuerde el aumento de capital señalará un plazo no menor de quince días dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula.

XV.- PODER VOTANTE DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones tendrán las mismas características, privilegios, derechos iguales y reportarán las mismas

00 11 LIBRO 1563

obligaciones a los accionistas, limitados al valor nominal de las acciones que posean. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales.

XVI.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Sociedad estará a cargo de:

a) de las Juntas Generales de Accionistas; y b) de la Junta Directiva. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, y constituyen el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- XVII.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio local, en el lugar, día y horas que se señale al efecto en la convocatoria, la cual deberá hacerse por los administradores, o, en caso necesario por el Auditor, o cuando lo pidan por escrito con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- XVIII.-

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria, cuando lo acuerde la Junta Directiva, y, en caso necesario, el Auditor o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social. Las formalidades que han de observarse en las Juntas Generales Extraordinarias serán las mismas que las ordinarias.- XIX.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá además de los asuntos incluidos en agenda, de los siguientes: a) la memoria presentada por la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los

00 11 LIBRO

1563

PAGINA

85

*DR*

tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) el nombramiento y remoción de los Administradores y del Auditor; c) los embolumentos correspondientes a los Administradores y el Auditor; d) la distribución de utilidades; y e) los asuntos que la Junta Directiva no pueda resolver y que la Ley no exige se sometan a Junta General Extraordinaria.- XX.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar, cualesquiera de los siguientes asuntos: a) modificación al pacto social; b) emisión de obligaciones negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; d) los demás asuntos que de conformidad con la ley deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.- XXI.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva, o en caso necesarios por el Auditor, por medio de un aviso en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional, por tres veces en cada uno con treinta días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la ultima publicación de los avisos del Diario Oficial, ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; y las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) la indicación del quórum necesario; b) el lugar, dia y hora de la junta; c) la agenda de la sesión; d) el nombre y el cargo de quién o quienes firman la convocatoria. Además, deberán enviarse por escrito y con igual contenido, aviso a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con

quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Solamente en caso de que una sesión de una Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que ocurran. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesario la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los Accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobarán por unanimidad la agenda. — XXII) QUORUM Y MAYORIA PARA RESOLVER. — Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una acciones. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará validamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver algunos de los asuntos contemplados en el literal b) y c) de la Cláusula relativa a las atribuciones de este tipo de Juntas, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto

Nº 1 LIBRO 1563 PAGINA

87



se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad; para la segunda, la mitad más una y para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones. Para tomar resoluciones en Juntas Generales Ordinarias, lo mismo que en las Extraordinarias que tengan por objeto resolver los puntos contenidos en los literales b) y c) de la cláusula relativa a las atribuciones de este tipo de juntas, es necesario la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se necesitará el voto favorable en primera fecha de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes y en tercera, simple mayoría.- XXIII.- LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas conforme a la Ley, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.- (XXIV.- ADMINISTRACIÓN)

(DE LA SOCIEDAD)- La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por UN-PRESIDENTE, UN-SECRETARIO, UN-TESORERO Propietarios

con sus respectivos Suplentes, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Habrá igual número de Suplentes electos en iguales condiciones que hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un propietario.- XXV.- PERÍODO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos, en caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo para el que fueron

11 LIBRO 1563 PAGINA

designados, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos. La minoría que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social presente, nombrará uno de los directores, el cual ocupará el lugar que indica el Código de Comercio vigente. El nombramiento de Presidente, designado por la minoría, solo podrá revocarse con el consentimiento de esta.- XXVII) REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva será convocada por el Director Secretario y se reunirá en su domicilio social con la frecuencia que se considere necesaria; se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de dos de sus miembros; las resoluciones requerirán el acuerdo de la mayoría de los miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- XXVIII.- MODO DE PROVEER LAS VACANTES.- Las vacantes de la Junta Directiva se llenarán de la siguiente manera: a) Los Directivos Propietarios serán sustituidos por aquellos de los suplentes electos que sean llamados a ejercer el cargo en propiedad por los directivos propietarios restantes; b) cuando se trate de la vacante del Presidente, ésta se llenará por el Secretario, en caso necesario, por aquél que sea designado por los Directivos propietarios; en tal caso se llamará a uno de los suplentes para integrar la Junta Directiva, quien ocupará el último lugar; c) Cuando las vacantes sean definitivas las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General en próxima sesión,

11 LIBRO 1563 PÁGINA

89



designar definitivamente a los sustitutos.- XXVIII.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para administrar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la sociedad, o que se relacionen con ella, de una manera directa o indirecta. En su actuación no tendrá más limitaciones, para ejecutar aquellos actos que por la ley o por los términos de esta escritura, se necesite el acuerdo de la Junta General de Accionistas, o correspondan a su exclusiva competencia. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) dirigir y llevar a cabo los negocios de la sociedad; b) atender a la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) nombrar y remover a los Gerentes y Sub-Gerentes y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; d) crear las plazas del Personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; e) reglamentar el uso de las firmas; f) abrir y cerrar sucursales y agencias; g) nombrar agentes y corresponsales; h) convocar a los accionistas a Junta General, presentando en las Ordinarias, una Memoria de la Administración y Estado de la Sociedad; i) proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse, así como las cantidades que deben de destinarse a reservas legales, generales y especiales; j) conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencias.- XXIX.- REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- (Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, representarla judicial y extrajudicialmente, y el uso de la firma social, quien podrá hacer uso de sus facultades y previo acuerdo de la Junta Directiva podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar

11 LIBRO 1563 PAGINA

90

obligaciones de terceros; contraré toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva; para todo lo cual, se le confiere a la persona que ejerza el cargo del Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, o al que haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir todas las cuales explique a los comparecientes para cerciorarme de que las conocen comprenden y conceden. También corresponderá al Director Presidente presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas. - XXX -

AUDITORIA.- La Junta General Ordinaria de accionistas elegirá todos los años para que ejerza todas las funciones correspondientes a la vigilancia de la administración social, a un Auditor. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad; b) exigir a la Junta Directiva un balance mensual de comprobación; c) comprobar las existencias físicas de los inventarios; d) inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia de caja; e) revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo al darle su aprobación; f) someter al conocimiento de la administración social y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de Accionistas, los puntos que crea pertinentes; g) convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en

LIBRO 1563 PAGINA



caso de comisión de la Junta Directiva y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; h) asistir, con voz, pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas, e i) en general comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.- XXXI.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad será de un año; del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- XXXII.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva, hasta que éste represente el límite indicado por la Ley.- XXXIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Se procederá a la disolución de la sociedad, por los motivos legales y cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria los accionistas que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social... en todo caso, cuando se proceda a la disolución de la sociedad, se nombrará en la Junta General, que así lo acuerde, una Junta de Liquidadores que será integrada por tres miembros y tendrá las facultades y obligaciones que les fije la Junta General al momento de su nombramiento y la Ley vigente. XXXIV) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.-

Toda desavenencia que surja entre los accionistas y la sociedad, deberá ser resuelta por árbitros. Arbitradores nombrados uno, por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero, para que dirima toda discordia posible y a un secretario.- La resolución de los árbitros será inapelable. Si el accionista no nombra a su arbitro dentro de un mes, a contar del requerimiento, lo hará en su nombre un Juez de lo mercantil de este distrito. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo para nombrar un tercer árbitro, dentro de un mes después de su nombramiento, el tercer árbitro lo

nombrarán un Juez de lo Mercantil de este Distrito.- XXXV) SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social se suscribe y paga de la siguiente manera: el señor WILLIAN IGDALI MORENO SEGOVIA, suscribe TREINTA Y CUATRO acciones de MIL COLONES cada una, por un valor total de TREINTA Y CUATRO MIL COLONES; el señor ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO, suscribe TREINTA Y TRES acciones de MIL COLONES cada una, por un valor total de TREINTA Y TRES MIL COLONES; el señor JOSE BERNABE AYALA SEGOVIA, suscribe TREINTA Y TRES acciones de MIL COLONES cada una, por un valor total de TREINTA Y TRES MIL COLONES; El primero paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe; El segundo y el tercero pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe, pago que se efectúa por medio de Cheque Certificado que he tenido a la vista, por la suma de VEINTICINCO MIL a favor de SERVIC, S.A. DE C.V., librado así: Cheque certificado SERIE "PRO" Número CERO CERO, CERO CERO CERO CERO DOS del BANCO AGRICOLA, S.A. de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil.- El capital social queda totalmente suscrito y pagado en su cuarta parte, debiendo el insoluto pagarse en un plazo de un año.- XXXVI.- JUNTA DIRECTIVA.- Los comparecientes convienen en elegir la siguiente Junta Directiva: PRESIDENTE: Señor JOSE BERNABE AYALA SEGOVIA; SECRETARIO: Señor ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO; TESORERO: Señor WILLIAN IGDALI MORENO SEGOVIA; DIRECTORES SUPLENTES: Presidente Suplente: Señora AMANDA JACQUELINE VILLACORTA DE AYALA; Secretario Suplente: Señora FLORA MARITZA BRIZUELA REYES DE VILLACORTA, y Tesorero Suplente: Señora MURIA ROSARIO RIVERA DE MORENO.- Todos los miembros de la Junta Directiva son mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña y durarán en sus funciones CINCO

11 LIBRO

PAGINA

1563

93



afios, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que me cercioré de sus Identidades Personales por medio de sus correspondientes Cédulas de Identidad Personal, antes relacionadas; b) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales del acto que han otorgado en esta escritura; c) Que les hice la advertencia a que se refiere el Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado referente a las solvencias; Y les expliqué también, la obligación que tienen a las solvencias; y les expliqué también, la obligación que tienen de inscribir en el Registro de Comercio el testimonio que se expida de la presente escritura, los efectos de tal inscripción, y las sanciones por su omisión. Y leído que les hubo íntegramente en un solo acto la presente escritura, a los comparecientes la encuentran conforme, ratifican su contenido y firmamos. BOY FE. Enmendados SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA-relacionan-Director-i)-desaveniencia- SERVICIOS-veinticinco-veinticinco-JOSE BERNABE AYALA SEGOVIA-WILLIAM IGDALI MORENO SEGOVIA-AMANDA JACQUELINE VILLACORTA DE AYALA-NURIA ROSARIO RIVERA DE MORENO-Vale. Entre Lineas de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil Vale: "\*\*\*\*\*" Willian Moreno "\*\*\*\*\*" E.N. Villacorta "\*\*\*\*\*"  
"\*\*\*\*\*" J.B. Ayala "\*\*\*\*\*" R. G. M. "\*\*\*\*\*"  
PASO ANTE MI, del folio doscientos cuarenta y ocho frente al folio doscientos cincuenta y ocho frente del Libro TRIGÉSIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que vence el dia diez de mayo del año dos mil, y para ser entregado a LA SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Extiendo, salto y firmo el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a

Tur

(21)

11 LIBRO 1563

Página

94

los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil.

RGM



(22).

06 11 LIBRO 1563 PAGINA

95



GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DÓCUMENTOS MERCANTILES;  
San Salvador, a las "catorce" horas y cuarenta minutos del  
dia veintinueve de Septiembre del dos mil.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura  
Pública de CONSTITUCION de la Sociedad SERVICIOS DE  
VIGILANCIA GUSGATECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que se podrá abbreviar SERVIC. S.A. DE C.V.  
Presentado en este Registro a las catorce horas y  
veintinueve minutos, del dia doce de Septiembre del dos  
mil, según asiento número 00542 del libro 0046, de Asientos  
de Presentación de Instrumentos Sociales. Se tuvo a la  
vista constancias de Solvencia de Impuestos Municipales  
expedidas a favor de los accionistas.

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernandez  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 00011 DEL  
LIBRO 1563, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 77  
HASTA EL FOLIO 95. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador,  
veintinueve de Septiembre del dos mil.

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernandez  
REGISTRADOR



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE EL  
PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIEZ  
HOJAS EN FOTOCOPIA, ES FIEL Y CONFORME  
CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.  
SANTA TECLA, DIECISEIS DE JUNIO  
DE DOS MIL CINCO





200

No. 149

LIBRO 39

T E S T I M O N I O  
DE LA  
**E S C R I T U R A P U B L I C A**

DE:

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOC. SERVIC. S.A. DE C.V.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

ANTE LOS OFICIOS DE:

*Lic. Romeo Garay Moisa*

Condominio Central E, Local Uno, 17 Calle Poniente y Avenida España  
San Salvador. Tels. 225-6603 - 226-5463

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Plazo	200
RGANTE	SER
BRI AUTORIZADO	REC
ACTO O CONTRATO	DIRECCIONES
Asociación de Poder	5.72
Alto fundo Directiva	
TOTAL	6.72
AL A PAGAR EN LETRAS	

COMPROBANTE DE PAGO No. 4751273

CUENTA	0320 03059
BANCO	CONSAFIAT
LUGAR DE PAGO	
Efectivo	6.72
No. De CHEQUES	
PROBIOS	5.72
OTROS BANCOS	
OTROS	
TOTAL	6.72

ANEXO DE CENTRALIZADA S.A. IN.C.

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR  
C.I.G. AL - CL - 73

7

Versión Pública

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

3962078

DOS COLONES

252

32 LIBRO 1709 PAGINA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



Versión Pública

1 NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a  
2 las diez horas del dia diecisiete de diciembre del año dos mil  
3 uno.- Ante Mi, ROMEO GARAY MOISA, Notario de este domicilio,  
4 comparecen los señores YANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE  
5 CASTANEDA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del  
6 domicilio de [REDACTED]; a quien conozco; portadora de  
7 su cédula de identidad personal número [REDACTED]  
8 y el señor LUIS ORLANDO  
9 GARCIA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Salvadoreño,  
10 del domicilio de [REDACTED], a quien conozco,  
11 portador de su cédula de identidad personal número portador de  
12 su cédula de identidad personal número [REDACTED]  
13 [REDACTED], y ME DICEN: Que en su  
14 calidad de Unicos Accionistas con un cincuenta por ciento cada  
15 uno de los comparecientes de las acciones de la Sociedad  
16 SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
17 VARIABLE, que se abrevia SERVIC. S.A. DE C.V. Inscrita al Número  
18 ONCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de  
19 Sociedades que lleva el Registro de Comercio.- Me piden que  
20 incorpore en mi protocolo el acuerdo siguiente, en virtud de no  
21 tener libro de Actas Acuerdan Punto Unico: En vista de las  
22 renuncias interpuestas por la totalidad de miembros de la Junta  
23 Directiva Acuerdan aceptar las renuncias de los señores JOSE  
24 BERNABE AYALA SEGOVIA, como PRESIDENTE PROPIETARIO; AMANDA



DOS COLONES

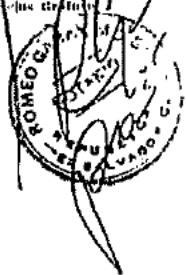
1 JACQUELINE VILLACORTA DELAYALA, como PRESIDENTE SUPLENTE; WILLIAN  
 2 IGDALI MORENO SEGOVIA como TESORERO; NURIA PINEDA DE MORENO como  
 3 TESORERO SUPLENTE; ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO como  
 4 SECRETARIO y FLORA MARITZA BRISUELA como SECRETARIA SUPLENTE y a  
 5 su vez acuerdan: ~~reestructurar dicha Administración para completar el~~  
 6 tiempo que les hacia faltan los renunciantes o sea hasta la  
 7 fecha del veintinueve de septiembre del año dos mil cinco y al  
 8 efecto se nombran a los señores ANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE  
 9 CASTANEDA, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del  
 10 domicilio de [REDACTED] como PRESIDENTE PROPIETARIO, El  
 11 señor LUIS ORLANDO GARCIA FLORES, [REDACTED] y [REDACTED] años de  
 12 edad, salvadoreño, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] como  
 13 TESORERO, FRANCISCO EDUARDO CASTANEDA, de [REDACTED] años de  
 14 edad, salvadoreño, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] como  
 15 SECRETARIO, y el señor LUIS HERBER CASTANEDA SOMOZA, de [REDACTED] y  
 16 [REDACTED] años de edad, salvadoreño, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
 17 [REDACTED] como PRESIDENTE SUPLENTE; el señor OSIEL ERNESTO GARCIA  
 18 FLORES, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, salvadoreño, [REDACTED]  
 19 del domicilio de [REDACTED] como TESORERO SUPLENTE, y el señor  
 20 MAURICIO REYNALDO GARCIA MACHADO, de [REDACTED] y [REDACTED] años de  
 21 edad, salvadoreño, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]  
 22 como SECRETARIO SUPLENTE. - Doy Fe de ser legítima y suficiente la  
 23 personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a  
 24 la vista el Testimonio de la Escritura Pública de constitución de

1 LA SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, S.A. DE C.V.,  
2 que se puede abreviar "SERVIC, S.A. DE C.V.", otorgada en esta  
3 ciudad; a las quince horas del dia ocho de septiembre del año  
4 dos mil, ante mis oficios notariales, Inscrita en el Registro de  
5 Comercio bajo el Número ONCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y  
6 TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que su  
7 naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han  
8 consignado, que su plazo es indeterminado; y a la vez haber  
9 tenido a la vista los testimonios de las escrituras públicas de  
10 Compraventa de Acciones, otorgadas en mis oficios notariales, en  
11 las que aparecen que la señora YANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE  
12 CASTANEDA es dueña del cincuenta por ciento de la totalidad de  
13 las acciones de la sociedad, y el señor LUIS ORLANDO GARCIA  
14 FLORES, es dueño del cincuenta por ciento de la totalidad de las  
15 acciones de la sociedad, y por lo que han estado representadas la  
16 totalidad de las acciones de la sociedad. Así se expresaron los  
17 comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del  
18 presente instrumento, y siendo que se los hube integralmente todo  
19 lo escrito en un solo acto sin interrupción retifican su  
20 contenido y firmamos. — DOY FE — Endecado-reestructurar dicha Vale —

21 22 23 24

2013-09-08 10:49 PM: ORLANDO GARCIA DE LOS ANGELES  
ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU USO POR  
EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2013  
EN EL ESTADO DE GUATEMALA  
CON FIRMA DE: ORLANDO GARCIA DE LOS ANGELES  
ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU USO POR  
EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2013  
EN EL ESTADO DE GUATEMALA  
CON FIRMA DE: ORLANDO GARCIA DE LOS ANGELES

ORLANDO GARCIA DE LOS ANGELES

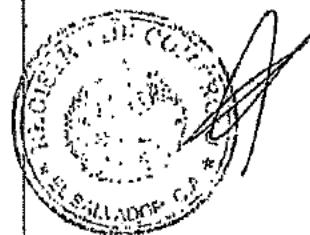


256

32 LIBRO 1709 PAGINA



SO ANTE MI, de folios doscientos treinta y siete vuelto al  
doscientos treinta y ocho vuelto, del LIBRO TRIGESIMO NOVENO, DE MI  
PROTOCOLO que vence el día veintiséis de septiembre del año dos mil  
dos, y para ser entregado a la SOCIEDAD SERVIC, S.A. DE C.V.-  
Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San  
Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos  
mil uno.-



32 MAYO 1709 PAGINA 257

Centro Nacional de Registros  
Registro de Comercio



GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y doce minutos del dia diecisiete de mayo de dos mil dos.

Inscribase la anterior SOCIEDAD DE ELECCIONES DE JUNTAS RESECTIVAS, de la sociedad SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0004751273, del dia veintiuno de marzo de dos mil dos; presentado en este Registro a las dieciséis horas y diecinueve minutos, del dia veintiuno de marzo de dos mil dos, según asiento número 2002072654.

*Rafael G. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 32 DEL FOLIO 1709 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 252 AL FOLIO 257 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil dos.

RG

*Rafael G. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE EL  
PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CUATRO  
HOJAS EN FOTOCOPIA, ES FIEL Y CONFORME  
CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.  
SANTA TECLA, PIEDRAS 15 DE JUNIO  
DE DOS MIL 2005.



El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SERVIC, S.A. DE C.V.", CERTIFICA: Que según acta de sesión de miembros de la Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día quince de julio de dos mil cinco, se conoció y resolvió el punto de agenda que literalmente dice: "\*\*\*\*\***PUNTO ÚNICO:** Autorízase a la Señora YANIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE CASTANEDA, representante legal de la sociedad, para que suscriba y otorgue el contrato de prestación de servicios de vigilancia a brindarse a la "SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA", a quien se le faculta para que comparezca ante notario a tal objeto, y firme los documentos que fueren necesarios."\*\*\*\*\*

Es conforme con su original, con el cual la confronté en Santa Tecla, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

  
MAURICIO REYNALDO GARCÍA MACHADO  
Secretario suplente

DOY FE: Que la firma que antecede es auténtica por haberla puesto en mi presencia el Señor MAURICIO REYNALDO GARCÍA MACHADO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Santa Tecla, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

